



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO DE HONORARIOS DEL PARTIDOR
RAD:70001318400120130033700
EJT: ENRIQUE CARLOS SAMPAYO PANIZZA
EJDO: ERIKA PATRICIA PEREZ RODRIGUEZ Y OTROS.

SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, para lo pertinente. Sírvasse proveer.
Sincelejo - Sucre 7 de junio de 2022


Luz María Pulgar Granados
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE

Siete de junio mil veintidós

Determina el artículo 317 del C.G.P, que si el proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquier etapa, permanece inactivo en la secretaria del despacho sin sentencia ejecutoriada o auto que ordene seguir adelante con la ejecución por más de un año o en el caso de esta o aquella hubieren sido proferidas, por más de dos años, podrá el juez de oficio declarar el desistimiento tácito y ordenar la terminación del proceso, sin requerimiento previo (lit. b, núm. 2).

Cumplido el requisito del que habla la norma, al haber permanecido el proceso por más de un año en inactividad, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga que le corresponde, se **DISPONE**:

Decrétese la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Levántense las medidas cautelares, en caso de que las haya.

Archívese el expediente en su oportunidad

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN JUSTICIA XXI TYBA
 LUZ MARIA PULGAR GRANADOS SECRETARIA